

DECRETO 890 DE 1981

(abril 3)

por el cual se dicta una disposición sobre utilización de papel de seguridad en las actuaciones notariales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere la Ley número 39 de 1981, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ley número 39 de 1981 se suprimió la utilización del papel sellado para las actuaciones que lo requerían;

Corresponde al Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Notariado y Registro, establecer el papel de seguridad que deba utilizarse en las actuaciones notariales de modo que se garantice la correcta conservación de los archivos, sin costo alguno para los usuarios:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispone de la cantidad suficiente de papel sellado para realizar las actuaciones notariales, mientras se determinan las características del papel de seguridad que deba utilizarse,

DECRETA:

Artículo 1° Para los efectos del artículo 3° de la Ley 39 de 1981, autorizase la utilización del papel sellado, como papel de seguridad, en las actuaciones notariales. Su utilización no

causara erogación alguna para los usuarios.

Artículo 2° En desarrollo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 144 del Decreto ley 150 de 1976, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público traspasara, a título gratuito, a la Superintendencia de Notariado y Registro la existencia de papel sellado que tenga en su poder para utilizarlo conforme a los términos de este Decreto.

Artículo 3° Para los efectos previstos en el artículo anterior, los administradores y recaudadores de impuestos nacionales entregaran a los notarios que determine la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante acta que suscribirá, además, el representante de la correspondiente Auditoria Fiscal, el papel sellado que en la fecha se encuentre bajo su custodia.

Artículo 4° Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de abril de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Justicia,
Felio Andrade Manrique.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
Eduardo Wiesner Duran.